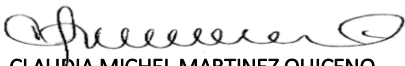


Auto Interlocutorio No. 343
Proceso: Petición de Herencia
Demandante: JESUS ANTONIO SEPULVEDA PRADA
Demandados: NORBERTO, HUGO, GLORIA Y LUZ MARINA SEPULVEDA PRADA, MARÍA MARLENY SEPULVEDA DE DELGADILLO, ALMIRA MACEL SEPULVEDA DE ACEVEDO, MYRIAM SEPULVEDA DE AREVALO Y BEATRIZ SEPULVEDA DE MIRANDA.
Radicado: 2020-00137

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2019. Dentro de la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA donde es demandante el señor JESÚS ANTONIO SEPULVEDA PRADA a través de Apoderado judicial, y demandados NORBERTO, HUGO, GLORIA Y LUZ MARINA SEPULVEDA PRADA, MARÍA MARLENY SEPULVEDA DE DELGADILLO, ALMIRA MACEL SEPULVEDA DE ACEVEDO, MYRIAM SEPULVEDA DE AREVALO Y BEATRIZ SEPULVEDA DE MIRANDA; en el término legal concedido se presentó la corrección de la demanda a través de correo electrónico.

Términos:

Auto Inadmisorio julio 9 de 2020.
Fijación estado..... julio 10 de 2020.
Ejecutoria..... julio 13, 14, y 15 de 2020
Término para subsanar..... julio 13, 14, 15, 16 y 17 de 2020.
Presentación subsanación..... julio 16 de 2020.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, julio veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020)

Subsanada en término la demanda de Petición de Herencia presentada a través de Apoderado judicial por el señor JESÚS ANTONIO SEPULVEDA PRADA, contra los señores NORBERTO, HUGO, GLORIA Y LUZ MARINA SEPULVEDA PRADA, MARÍA MARLENY SEPULVEDA DE DELGADILLO, ALMIRA MACEL SEPULVEDA DE ACEVEDO, MYRIAM SEPULVEDA DE AREVALO Y BEATRIZ SEPULVEDA DE MIRANDA, así como los herederos indeterminados de la causante MARIA DELIA O DELIA PRADA VDA DE SEPULVEDA, reúne los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84-1, 89 -inc. 2º- del C.G.P.).

Por lo tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (núm. 12 del art. 22 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Petición de Herencia instaurada a través de apoderado judicial por el señor JESÚS ANTONIO SEPULVEDA PRADA contra los señores NORBERTO, HUGO, GLORIA Y LUZ MARINA SEPULVEDA PRADA, MARÍA MARLENY SEPULVEDA DE DELGADILLO, ALMIRA MACEL SEPULVEDA DE ACEVEDO, MYRIAM SEPULVEDA DE AREVALO Y BEATRIZ SEPULVEDA DE MIRANDA, así como los herederos indeterminados de la causante MARIA DELIA O DELIA PRADA VDA DE SEPULVEDA.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar correrle traslado de la demanda a los señores NORBERTO, HUGO, GLORIA Y LUZ MARINA SEPULVEDA PRADA, MARÍA MARLENY SEPULVEDA DE DELGADILLO, ALMIRA MACEL SEPULVEDA DE ACEVEDO, MYRIAM SEPULVEDA DE AREVALO Y BEATRIZ

SEPULVEDA DE MIRANDA, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

CUARTO: Citar como lo manda el numeral 3 del artículo 291 ídem, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber a los señores NORBERTO, HUGO, GLORIA Y LUZ MARINA SEPULVEDA PRADA, MARÍA MARLENY SEPULVEDA DE DELGADILLO, ALMIRA MACEL SEPULVEDA DE ACEVEDO, MYRIAM SEPULVEDA DE AREVALO Y BEATRIZ SEPULVEDA DE MIRANDA que deben afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, quien debe allegar las evidencias correspondientes.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la causante el señor MARIA DELIA O DELIA PRADA VDA DE SEPULVEDA, conforme lo ordena el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Aceptar el desistimiento de la medida cautelar solicitado por el apoderado judicial.

SÉPTIMO: Ordenar notificarle este auto al Personero Municipal y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



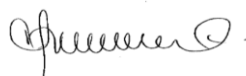
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 070 del 28 de julio de 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 343
Proceso: Petición de Herencia
Demandante: JESUS ANTONIO SEPULVEDA PRADA
Demandados: NORBERTO, HUGO, GLORIA Y LUZ MARINA SEPULVEDA PRADA, MARÍA MARLENY SEPULVEDA DE DELGADILLO, ALMIRA MACEL SEPULVEDA DE ACEVEDO, MYRIAM SEPULVEDA DE AREVALO Y BEATRIZ SEPULVEDA DE MIRANDA.
Radicado: 2020-00137

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy _____ de _____ de dos mil veinte (2020) se notifica a través de correo electrónico el contenido del auto que antecede, a:

DEFENSOR DE FAMILIA PERSONERO MUNICIPAL

NOTIFICADOS

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA